

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera de Ganaderos del País en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), adjudicada al Grupo Sindical de Colonización número 870.**

Excmos. Sres.: Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la Central Lechera de Ganaderos del País, en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), adjudicada al Grupo Sindical de Colonización número 870, extendida a los efectos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952, por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las centrales lecheras; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 870 de Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias), para la puesta en marcha de la Central Lechera de Ganaderos del País, que tiene adjudicada en dicha capital.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se revisa la cuota señalada en el Convenio Nacional de Timbre número 9/1962, correspondiente a el Grupo Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines y concepto «Productos Envasados», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 83/1961.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Grupo Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines, en solicitud de que la cuota asignada por el impuesto de Timbre al concepto de productos envasados en el Convenio Nacional de Timbre número 9 de 1962, sea revisada y reducida por adaptación a las desgravaciones que recoge la nueva escala del número 31 de la Tarifa del Impuesto, establecida en el artículo 14 de la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, aplicable a partir de 1 de enero del año en curso; respecto a lo cual ha informado la Inspección Técnica de Timbre sobre el porcentaje de productos con precio de venta superior a 100 pesetas;

Considerando que la solicitud se ajusta al mencionado precepto legal y a la Orden de 29 de diciembre de 1961, y, por tanto, procede acceder a ella y fijar la cuota definitiva, para el concepto a desgravar, en la cantidad resultante de aplicar los tipos actuales del número 31 de la tarifa a las circunstancias de hecho que concurren.

Este Ministerio se ha servido dar lugar a la revisión y reducción de la cuota asignada por impuesto de Timbre del Estado al concepto de productos envasados en el Convenio Nacional de Timbre número 9 de 1962, celebrado con el Grupo Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines, y fijar la

cuota definitiva por el expresado concepto en la cantidad de 2.915.000 pesetas, quedando en su vista la cuota global del Convenio establecida en la cantidad de 5.115.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

**ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción para realizar operaciones en el Ramo de Seguros de Asistencia Sanitaria a la Entidad «Unión y Alianza de Previsión, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Unión y Alianza de Previsión, S. A.», de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Seguro de Asistencia Sanitaria, acogiéndose a los beneficios concedidos en la disposición transitoria quinta de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de marzo de 1959; y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, ampliando la inscripción de la Entidad al mencionado Ramo de Asistencia Sanitaria, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Seguro de Averías de Maquinaria a la Entidad «El Ocaso, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «El Ocaso», de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al Ramo de Seguro de Averías de Maquinaria, acogiéndose a los beneficios establecidos en la disposición transitoria segunda de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, ampliando la inscripción de la Entidad al Ramo de Seguro mencionado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se autoriza nuevas cifras de capital, y cumplimiento del Decreto 825, a la Compañía de Seguros «Asistencia Médica, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Compañía de Seguros «Asistencia Médica, S. A.», con domicilio social en Granada, se ha solicitado la autorización para utilizar las cifras de

260.000 y 200.000 pesetas de capital, suscrito y desembolsado, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Compañía de Seguros «Asistencia Médica, S. A.», con domicilio social en Granada, las cifras de 260.000 pesetas de capital suscrito y pesetas 200.000 de capital desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se aprueba los nuevos Reglamentos del Seguro Individual, de Incendios y de Responsabilidad Civil a «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en la calle de Colón, 82, en Valencia, en demanda de aprobación de los nuevos Reglamentos de las Secciones de dicha Mutua de Seguro de Incendios, Individual y de Responsabilidad Civil, y cuyos nuevos textos fueron aprobados por acuerdo de la Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada el día 27 de marzo del pasado año 1961, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Seguros y la Subdirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación interesada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se aprueba nuevos Estatutos y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Asociación Mutual de Seguros Layetana».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Asociación Mutual de Seguros Layetana», domiciliada en Barcelona, avenida José Antonio Primo de Rivera, 639, en demanda de aprobación de sus nuevos Estatutos y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por la Subdirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo de la citada Mutua, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de febrero de 1962 sobre ampliación de inscripción al Ramo de Transportes de la Compañía inglesa de Seguros «Guardián».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 13 de noviembre de 1961, en que «Guardián», Compañía inglesa de Seguros, solicita ampliación de inscripción al Ramo de Transportes.

Visto los informes de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro, de los que se deriva que la documentación presentada se ajusta a la vigente legislación.

Visto que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto 826/1959; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de la citada Entidad en el Ramo de Transportes, aprobando al mismo tiempo las pólizas y tarifas presentadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones en el Ramo de Seguro de Enfermedad a la Compañía de Seguros «Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados» (D. A. P. A., S. A.).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Defensa, Asistencia y Protección Asegurados» (D. A. P. A., S. A.), de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorizadas para operar en el Ramo de Seguro de Enfermedad, con la única limitación, en cuanto a sus indemnizaciones, que la establecida en el apartado b) del artículo 6.º de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954, y a cuyo efecto ha cumplimentado lo exigido en la vigente legislación;

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de febrero de 1962, por la que se autoriza nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 15.000.000 de pesetas a la Entidad «General Española de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía «General Española de Seguros, S. A.», con domicilio en plaza de las Cortes, número 2, Madrid, en súplica de aprobación de la nueva cifra de capital social, suscrito y desembolsado, de 15.000.000 de pesetas, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Visto el informe favorable de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Entidad antes citada su nueva cifra de capital, suscrito y desembolsado, de 15.000.000 de pesetas, pudiendo hacer uso público de la misma, así como el nuevo texto del artículo cuarto de sus Estatutos.

Lo que de la propia Orden ministerial traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerado de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de aquellos productos durante el año 1961.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerado de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos durante el año 1961,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Presidencia de la Comisión mixta, que recoge los acuerdos registrados en la citada acta final, de fecha 30 de enero de 1962, y que cumple los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y